

INFORME DE DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERÉS Y DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS - PERSONA NATURAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2013 DE 2019

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde al Informe que reporta el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2013 de 2019, correspondiente a la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios - persona natural, que deben realizar las personas naturales que celebraron un contrato con la Agencia Nacional Digital, en el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés.

2. ACCIONES TOMADAS PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Mediante circular interna Consecutivo N°: AND-FI-022-2021: La Subdirección Administrativa y Financiera desde el proceso de Talento Humano y la Subdirección Jurídica, solicita a todos los colaboradores de planta y contratistas, a que efectúen el registro y publicación en el SIGEP del formato de publicación proactiva de declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de interés, con una fecha máxima del 30 de mayo de 2021.
2. En el mes de mayo la entidad realiza socialización y capacitación de la importancia de realizar el trámite de bienes y rentas, en concordancia con la estrategia de plan de trabajo para la intervención de conflicto de interés

3. ALCANCE

Aplica a todos los colaboradores de planta y contratistas teniendo en cuenta el concepto dado por la función pública en respuesta “REF: **EMPLEOS. Naturaleza**. ¿Cuál es la naturaleza de quienes prestan sus servicios a la Agencia Nacional Digital? **RAD. - 2020-206-015906-2** del 27 de abril de 2020.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE

4.1. EN CALIDAD DE CONTRATISTAS

En atención al concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, el pasado 4 de mayo del 2020, en el cual refiere en sus apartados que la Corte Constitucional

mediante la Sentencia C736 del 19 de septiembre de 2007, definió la naturaleza de los empleados y trabajadores de las entidades descentralizadas, así:

“(…) 6.2.2. Ahora bien, utilizando un criterio orgánico, el artículo 123 de la Carta señala que “son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios”. (Subraya la Corte). A su turno, el artículo 125 ibídem establece que “(l)os empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”. (…)

Con base en estas dos normas, la Corte ha hecho ver que la noción de “servidor público” es un género que comprende diferentes especies, cuales son los miembros de las corporaciones públicas, los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Estos últimos, como es sabido, no se vinculan a la Administración mediante situación legal y reglamentaria, sino mediante contrato de trabajo, al contrario de lo que sucede con los empleados públicos”(…)

Y de acuerdo con lo establecido en la Ley 2013 de 2019 “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”, en su artículo 2 contempla:

«Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(…)

*g) **Las personas naturales** y jurídicas, públicas o privadas que administren, **celebren contratos** y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; [...]*» (Subraya y negrilla fuera de texto).

Es decir, que las personas naturales y jurídica, públicas o privadas que celebren contratos es sobre los que recae la obligación y atendiendo que el término «Contrato» de conformidad con la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 establece, que «Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación[...]

4.2. NORMATIVIDAD APLICABLE A PERSONAL DE PLANTA

Igualmente, en la sentencia arriba mencionada “la Sentencia C-736” del 19 de septiembre de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, en la que se estudió la naturaleza de los trabajadores de una sociedad de economía mixta, así:

(…) De otro lado la Constitución también deja en manos del legislador el establecimiento de la responsabilidad de los servidores públicos, cuando en su artículo 124 indica que “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.” Así pues, dado que según se ha examinado en las consideraciones precedentes de esta sentencia, tanto las sociedades

de economía mixta como las empresas de servicios públicos son entidades descentralizadas pertenecientes a la Rama Ejecutiva, se tiene que las personas que les prestan sus servicios son servidores públicos, por lo cual el legislador puede señalar para ellos un régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en ejercicio de la anterior facultad, el legislador encuentra límites que devienen directamente de la Carta, como aquellos que están dados por los artículos 126 y 127 superiores, que expresamente establecen ciertas inhabilidades e incompatibilidades aplicables a todos los servidores públicos.”

De acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, la noción de “servidor público” es un género que comprende diferentes especies, como es el caso de los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y los trabajadores del Estado, pero ello no obsta para que el legislador pueda establecer nuevas denominaciones, clases o grupos de servidores públicos diferentes de las mencionadas, por lo cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 123 superior, debe concluirse que quienes prestan sus servicios a las entidades descentralizadas, como es el caso de la Agencia Nacional Digital, son considerados como servidores públicos, categoría dentro de la cual el legislador puede señalar distintas categorías jurídicas.

En consecuencia, se colige que, quienes presten sus servicios a la Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital, al estar vinculados en una entidad pública, su naturaleza es la de servidores públicos que se rigen por las disposiciones del derecho privado; es decir, por el Código Sustantivo del Trabajo. (subrayado fuera de texto), tal como es el caso particular de los colaboradores de planta de la **Corporación Agencia Nacional de Gobierno Digital**

En concordación con la Ley 2013 de 2019, la cual refiere en su **ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN**. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

5. GLOSARIO

Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Declaración de Bienes y Rentas: La Declaración de Bienes y Rentas es una responsabilidad que tienen todos los servidores públicos en desarrollo de la Ley Anticorrupción, la cual prevé que todo servidor debe registrar los bienes y recursos que posee, así como aquella información personal, como garante de la transparencia de sus actuaciones. Así mismo, dicha obligación se extiende a las personas naturales que celebren contratos con el Estado, independientemente del tipo de contrato

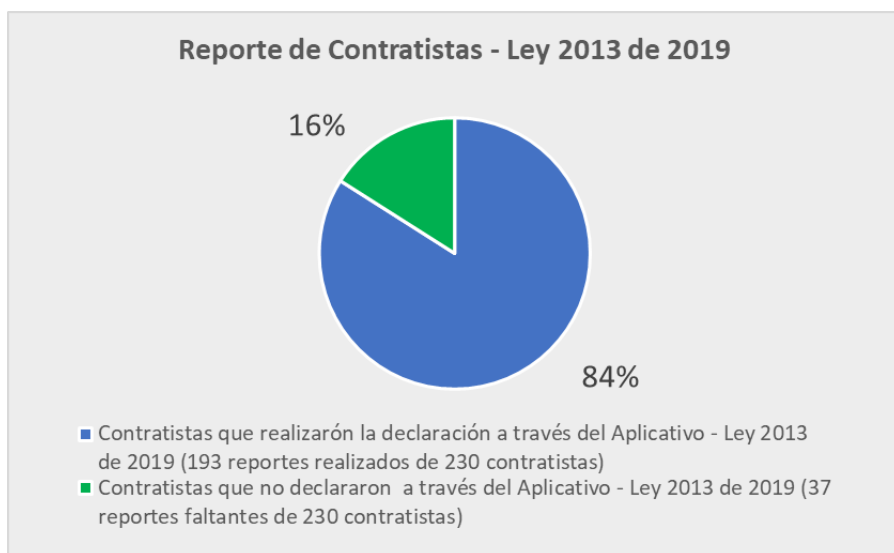
y monto, así como a las personas jurídicas que administran bienes o recursos públicos como fideicomisos, fondos cuenta y organizaciones gremiales que administren recursos.

Conflicto de intereses: Se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario y nos dice que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

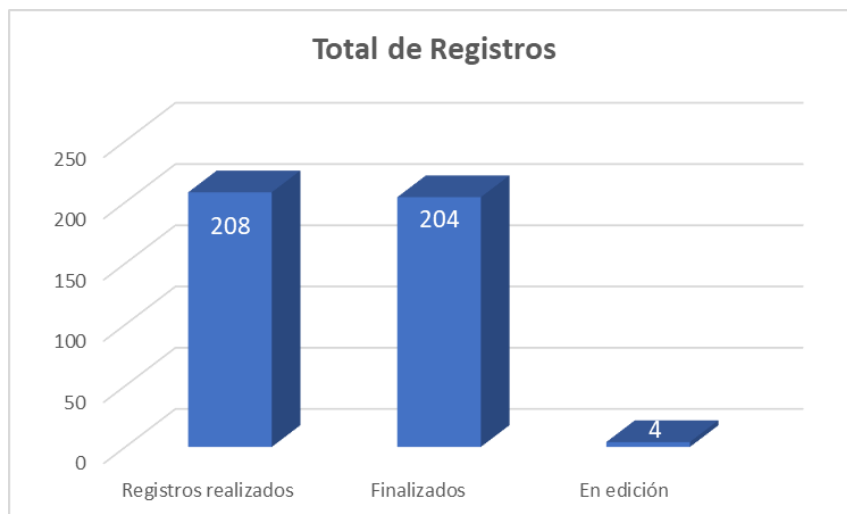
6. GESTION DE LA INFORMACION

6.1. REPORTE DE REGISTROS REALIZADOS EN EL APLICATIVO – LEY 2013 DE 2019 CONTRATISTAS

A continuación, presentamos el reporte de las personas naturales que prestan servicios profesionales para la Agencia Nacional Digital, a través de contratos de prestación de servicios y que realizaron la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, a través del Aplicativo de la Ley 2013 de 2019, dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública:



De conformidad con el registro realizado en el Aplicativo de la Ley 2013 de 2019, se evidenció lo siguiente frente al diligenciamiento del formulario de personas naturales:



De la totalidad de los registros finalizados (total 204) se registró cero (0) casos de conflicto de intereses, frente a las actividades realizadas dentro de la Agencia Nacional Digital.

NOTA: Cabe la pena mencionar que la diferencia entre el total de los registros finalizados (204) y el reporte realizado por los contratistas (193), se origina a casos en los cuales los contratistas realizan dos (2) veces el diligenciamiento del formulario.

6.1.1 CONCLUSIONES REGISTRO BIENES Y RENTAS INFORMACION CONTRATISTAS

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que, de conformidad con las directrices emitidas por la Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección Jurídica, en virtud la obligatoriedad establecida en la Ley 2013 de 2019, para las personas naturales que prestan servicios profesionales para la Agencia Nacional Digital, a través de contratos de prestación de servicios, se realizó la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, el registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, del 84% de los contratistas dando cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad, y la promoción de la participación y control social.

Ahora bien, con relación al 16% de los reportes no realizados, se dará inicio a diferentes acciones, tales como, asesorías, invitación o reiteración y aclaración en el diligenciamiento del formulario, permitiendo que las treinta y siete (37) personas naturales que prestan servicios profesionales para la Agencia Nacional Digital, en calidad de contratistas, realicen el diligenciamiento del formulario de forma exitosa.

6.2. REPORTE DE REGISTROS REALIZADOS EN EL APLICATIVO – LEY 2013 DE 2019 PERSONAL DE PLANTA

A continuación, presentamos el reporte de las personas planta que están vinculados en la planta mediante contrato laboral según disposiciones del derecho privado; es decir, por el Código Sustantivo del Trabajo y que realizaron la declaración de bienes y rentas, registro de conflicto de

interés y declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, a través del Aplicativo de la Ley 2013 de 2019, dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública



En el registro realizado en el aplicativo de la Ley 2013 de 2019, se evidenció que frente al diligenciamiento del formulario de bienes y rentas no se registran casos de conflicto de interés para el personal de planta.

Es importante aclarar que la planta de personal de la AND está conformada por 15 colaboradores, no obstante, para el 30 de mayo se encontraba cesante una vacante, la de profesional jurídico.

6.2.1. CONCLUSIONES

El cumplimiento de lo regulado en la ley 2013 de 2019, acerca de la publicación de bienes y rentas y conflicto de interés para colaboradores de planta se encuentra al 100 %.